



**Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo**

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 26 de Enero de 2024 ante el notario que autoriza, por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1580 - 2024.-  
Santiago, 01 de Febrero de 2024.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456998459.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F108-123456998459.-

REDUCCIÓN DE ACTA A ESCRITURA PÚBLICA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO  
NÚMERO SETECIENTOS CINCO  
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

INSCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE BONOS LOCALES.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro, ante mí, VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: don **CAMILO NARANJO ARIAS**, chileno, casado, abogado, domiciliado para estos efectos en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso once, comuna de Las Condes, de esta ciudad, cédula nacional de identidad número catorce millones setecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve guion K, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir parcialmente, la siguiente acta a escritura pública: **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO SETECIENTOS CINCO CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.** En Santiago de Chile, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf ciento cincuenta, piso catorce, comuna de Las Condes, se



constituyó el Directorio de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en adelante también la “Compañía” o “Arauco”, con la asistencia de los señores directores: Jorge Andueza Fouque, Roberto Angelini Rossi, Manuel Bezanilla Urrutia, Jorge Bunster Betteley, Timothy C. Purcell, Alberto Etchegaray Aubry, Juan Ignacio Langlois Margozzini, Franco Mellafe Angelini y Eduardo Navarro Beltrán. Se deja constancia que el director Alberto Etchegaray Aubry estuvo comunicado simultánea y permanentemente a través de videoconferencia, medio tecnológico autorizado para tales fines. Lo anterior es certificado al final de la presente acta por quien presidió la sesión y por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Presidió la sesión el titular, don Manuel Bezanilla Urrutia. Asistieron, además, el Vicepresidente Ejecutivo don Matías Domeyko Cassel, el Gerente General de la Compañía, don Cristián Infante Bilbao, y el abogado don Felipe Guzmán Rencoret, en su calidad de Secretario del Directorio. **INSCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE BONOS LOCALES.** El Gerente General propuso al Directorio inscribir en la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también la “CMF” o la “Comisión”, bajo la modalidad de Registro Automático establecida en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, dos nuevas líneas de bonos locales, en adelante las “Líneas de Bonos” o las “Líneas”, por un monto de hasta veinte millones de Unidades de Fomento /“UF”/. Sin perjuicio de ello, propuso que cada una de las Líneas de Bonos tenga un monto máximo de hasta veinte millones de UF, a objeto de que se pueda decidir en su momento respecto de cómo distribuir los montos máximos autorizados para cada Línea de Bonos, pero siempre respetando el hecho que el monto vigente colocado con cargo a las Líneas de Bonos nunca supere, en conjunto, los veinte millones de UF.- Las Líneas de Bonos tendrían el objeto de refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo de la Compañía y/o de sus filiales, financiar proyectos de inversión de la Compañía y/o de sus filiales, y/o a otros fines corporativos generales de la Compañía y/o de sus filiales. El plazo máximo de la primera Línea de Bonos será de diez años, en tanto que el plazo máximo de la



segunda Línea de Bonos será de treinta años, ambos plazos contados desde la fecha en que la Línea de Bonos respectiva sea inscrita en el Registro de Valores de la CMF. Agregó que una vez que se produzca la aprobación por parte de la Comisión de las Líneas de Bonos antes mencionadas, y dependiendo de las condiciones de mercado, la Compañía podrá proceder a la emisión y colocación de los Bonos con cargo a las Líneas de Bonos mencionadas precedentemente. Luego, el Gerente General resumió el procedimiento al que debía sujetarse la inscripción, el costo de éste y el tiempo que tomaría. **ACUERDOS.** En mérito de lo expresado precedentemente por el Gerente General, tras una serie de consultas y previo un detallado análisis de la operación propuesta, el Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos: **Acuerdo Número Uno: Emisión e inscripción de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado**

**Financiero.** El Directorio acordó efectuar la emisión e inscripción de las Líneas de Bonos, cuyas características particulares son las siguientes: **Uno.uno.- Primera**

**Línea de Bonos:** Aprobar la emisión e inscripción en el Registro de Valores de la CMF de una primera Línea de Bonos, bajo la modalidad de Registro Automático establecida en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, con las siguientes características especiales: /a/ Monto máximo de la primera Línea de Bonos: Podrá emitirse un monto máximo de hasta veinte millones de UF, a cuyo cargo se efectuarán las distintas colocaciones individuales durante el plazo de esta Línea. Ello, sin perjuicio que, con anterioridad al vencimiento de los bonos emitidos con cargo a la primera Línea de Bonos, la Compañía pueda realizar una nueva colocación dentro de ésta, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de instrumentos correspondientes a otras emisiones anteriores efectuadas por la Compañía con cargo a dicha Línea; /b/ Garantías: La emisión no tendrá garantías especiales; /c/ Plazo de la Línea de Bonos: El plazo máximo de la primera Línea de Bonos será de diez años contados desde la fecha en que la misma Línea sea inscrita



en el Registro de Valores de la referida Comisión, término dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años; /d/ Uso de Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los bonos que se emitan con cargo a la primera Línea de Bonos se destinarán, de ser favorable para la Compañía, a refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo de la Compañía y/o de sus filiales, financiar proyectos de inversión de la Compañía y/o de sus filiales, y/o a otros fines corporativos generales de la Compañía y/o de sus filiales; /e/ Otras condiciones generales de la primera Línea de Bonos: Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea podrán ser colocados en el mercado en general, serán al portador, se emitirán desmaterializados, no serán convertibles en acciones de la Compañía, podrán estar denominados en pesos moneda nacional, en UF o en Dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán en pesos moneda nacional y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no establecer ningún tipo de reajuste. **Uno.dos.- Segunda Línea de Bonos:** Aprobar la emisión e inscripción en el Registro de Valores de la CMF de una segunda Línea de Bonos, bajo la modalidad de Registro Automático establecida en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, con las siguientes características especiales: /a/ Monto máximo de la segunda Línea de Bonos: Podrá emitirse un monto máximo de hasta veinte millones de UF, a cuyo cargo se efectuarán las distintas colocaciones individuales durante el plazo de esta Línea. Ello, sin perjuicio que, con anterioridad al vencimiento de los bonos emitidos con cargo a la segunda Línea de Bonos, la Compañía pueda realizar una nueva colocación dentro de ésta, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de instrumentos



correspondientes a otras emisiones anteriores efectuadas por la Compañía con cargo a dicha Línea; /b/ Garantías: La emisión no tendrá garantías especiales; /c/ Plazo de la Línea de Bonos: El plazo máximo de la segunda Línea de Bonos será de treinta años contados desde la fecha en que la misma Línea sea inscrita en el Registro de Valores de la Comisión, término dentro del cual deberán vencer las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a esta Línea; /d/ Uso de Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los bonos que se emitan con cargo a la segunda Línea de Bonos se destinarán, de ser favorable para la Compañía, a refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo de la Compañía y/o de sus filiales, de financiar proyectos de inversión de la Compañía y/o de sus filiales, y/o a otros fines corporativos generales de la Compañía y/o de sus filiales; /e/ Otras condiciones generales de la segunda Línea de Bonos: Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea podrán ser colocados en el mercado en general, serán al portador, se emitirán desmaterializados, no serán convertibles en acciones de la Compañía, podrán estar denominados en pesos moneda nacional, en UF o en Dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán en pesos moneda nacional y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no establecer ningún tipo de reajuste. **Uno.tres.**- No obstante lo señalado en los numerales Uno.uno y Uno.dos precedentes, en ningún caso la suma total de los montos vigentes colocados con cargo a la primera Línea de Bonos y con cargo a la segunda Línea de Bonos podrá exceder en conjunto el monto de veinte millones de UF. Ello, sin perjuicio que, con anterioridad al vencimiento de los bonos emitidos con cargo a cualquiera de las Líneas de Bonos, la Compañía realice una nueva colocación dentro de cualquiera de ellas, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de instrumentos correspondientes a otras emisiones anteriores efectuadas por la Compañía con cargo a dicha Línea. **Poder Especial.** Se acordó otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores **Matías**



Pag: 6/11



Certificado  
123456998459 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Domeyko Cassel, Cristián Infante Bilbao, Gianfranco Truffello Jijena y Marcelo Bennett Olivares**, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Compañía en todo lo que diga relación con esta operación de emisión de bonos, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades: **Dos.uno.-** Solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero el registro de las Líneas de Bonos referidas más arriba, y de las emisiones de las series que se hagan con cargo a cada una de ellas, acompañar toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, declaraciones y certificaciones que fueren requeridas al efecto por dicha entidad, aun cuando se deja constancia que en cuanto a la tramitación material de la solicitud en el Registro Automático que para estos efectos lleva la CMF, esta podrá ser efectuada por cualquiera de los apoderados antes mencionados, actuando individualmente; **Dos.dos.-** Fijar, acordar, convenir y suscribir todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de esta operación de emisión de bonos, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los contratos correspondientes, respecto de ambas y cada una de las Líneas de Bonos y de las series que se emitan e inscriban en el Registro de Valores de la aludida Comisión; **Dos.tres.-** Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas que contengan los respectivos contratos de emisión de cada una de las Líneas de Bonos y de las emisiones de las series que se efectúen con cargo a las mismas Líneas de Bonos, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de las respectivas emisiones, escrituras éstas necesarias para dar cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Comisión para el Mercado Financiero, así como las contenidas en los acuerdos precedentes. Quedan asimismo facultados los apoderados para fijar, acordar, convenir y suscribir cualquiera estipulación que fuere necesaria o conducente, y, entre otras, las siguientes: designar a las personas que estarán indistinta o individualmente



autorizadas para firmar los títulos; establecer la posibilidad que los bonos puedan ser rescatados anticipadamente y convenir el procedimiento para ello; pactar cláusulas de aceleración; establecer la forma de convocatoria y citación, quórum, atribuciones, régimen de funcionamiento, actas y demás normas de las juntas de tenedores de bonos; pactar cláusula arbitral en los respectivos contratos, incluso con facultades para designar árbitros de derecho, arbitradores o mixtos; disminuir el monto de las Líneas de Bonos o de una o más series emitidas con cargo a ellas o renunciar a colocar una emisión antes de transcurrido el plazo de colocación; fijar el plazo de las series de bonos que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos, el que no podrá exceder del plazo máximo establecido más arriba para cada una de dichas Líneas, y la época de su amortización; determinar la tasa de interés que generarán las mismas series, su valor nominal, cantidad y series; determinar el plazo y época de colocación de los bonos que se emitan con cargo a las Líneas; determinar la fecha a partir de la cual devengarán los reajustes e intereses, así como la fecha de su pago; fijar el número de orden y serie de los títulos; definir y diseñar los títulos señalando la cantidad de bonos que cada uno representará; establecer la fecha a partir de la cual los bonos correspondientes a las series que se emitan con cargo a las Líneas podrán ser rescatados; determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de capital e intereses para las distintas series de bonos; definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de la tasa de interés; y cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente, dentro de los márgenes definidos en los acuerdos anteriores;

**Dos.cuatro.-** Designar a la institución que actuará como agente colocador de las distintas emisiones y colocaciones que se efectúen, al representante de los tenedores de bonos, al banco pagador y a los clasificadores de riesgo, y convenir con unos y otros las condiciones que sean pertinentes a dichos encargos;

**Dos.cinco.-** Efectuar las emisiones de los bonos en forma desmaterializada, firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los



Pag: 8/11



Certificado N°  
123456998459  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

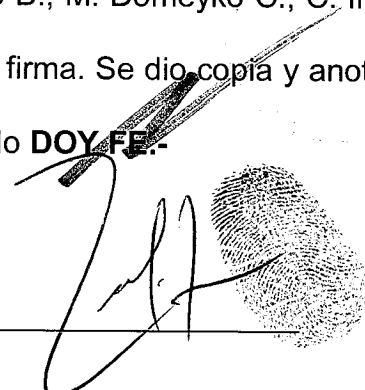


contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de la emisión de los bonos, así como las demás comunicaciones que sean necesarias con dicha empresa; **Dos.seis.-** Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera complementaria, modificatoria o rectificatoria, incluso con posterioridad al registro de la emisión de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión, así como para realizar cualquier acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad los acuerdos de emisión de las Líneas de Bonos y la suscripción de los contratos respectivos de conformidad a la ley y reglamentos correspondientes, pudiendo también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la aludida Comisión y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios. **Dos.siete.-** Rectificar, modificar, complementar, corregir y ponerle término a cualquiera de los instrumentos, acuerdos o contratos que sean necesarios celebrar con ocasión de esta operación de emisión de Líneas de Bonos; **Dos.ocho.-** Definir el momento y el monto final de la colocación de los bonos correspondientes a las distintas series que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos, según corresponda. **Constancia.** Se deja constancia que el otorgamiento de los poderes de que trata el presente acuerdo, no modifica ni revoca, en modo alguno, otros poderes y/o designaciones de mandatarios que hubiere efectuado la Compañía con anterioridad a esta fecha, que no hubieren sido expresamente dejados sin efecto por parte de la Compañía. **Acuerdo Número Tres: Declaración de Responsabilidad.** El Directorio acordó además que, en conformidad con la Norma de Carácter General número treinta emanada de la Comisión, y sus modificaciones, las declaraciones de responsabilidad que se deberán acompañar a la solicitud de inscripción de las Líneas y de las emisiones y colocaciones que se

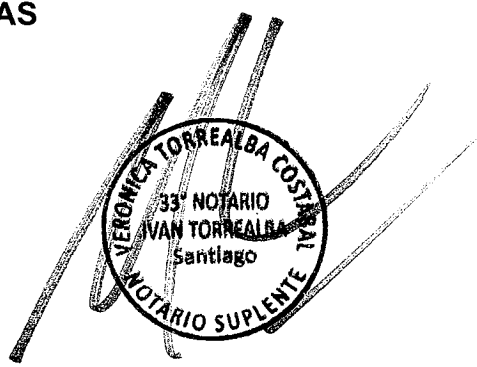


efectuaren con cargo a cada una de éstas, las eventuales correcciones y en general, todas las declaraciones de responsabilidad que pudieren ser requeridas para estos efectos, sean firmadas por el Gerente General de la Compañía don Cristián Infante Bilbao o quien haga sus veces, conjuntamente con uno cualquiera de los directores señores Jorge Andueza Fouque, Roberto Angelini Rossi, Manuel Bezanilla Urrutia.

**Reducción a Escritura Pública.** Se acordó facultar a los señores Felipe Guzmán Rencoret y Camilo Naranjo Arias, a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas con treinta minutos, firmando para constancia todos los asistentes. firmando para constancia todos los asistentes. Firmado: M. Bezanilla U., R. Angelini R., J. Andueza F., J. Bunster B., A. Etchegaray A., J. Langlois M., F. Mellafe A., T. Purcell, E. Navarro B., M. Domeyko C., C. Infante B., F. Guzmán R.- En comprobante, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el número señalado **DOY FE.-**



CAMILO NARANJO ARIAS



CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura anotada en el Libro de Repertorio con el N° 1622-2024 con la fecha de hoy Santiago, 29 de Enero de 2024

**VERONICA TORREALBA COSIALBA**  
33 NOTARIO  
**IVAN TORREALBA**  
Santiago  
**NOTARIO SUPLENTE**